

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2011-00161	FRANCIA ELENA ARAGON	LEONARDO GUTIERREZ	6/10/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
RENDICION DE CUENTAS	2021-00087	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALEZ MARIN	9/10/2023	AUTO FIJA FECHA PARA AAUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL 10/11/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM
PERTENENCIA	2023-00222	CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRY	MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ , MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA, GERARDPO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA ZENON	6/10/2023	AUTO ADMITE DEMANDA, CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA POR EL TERMINO DE 10 DIAS, ORDENA INCRIPCION DE LA DEMANDA, EMPLAZMAIENTO Y LIBRAR OFICIOS
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2023-00224	BERTHA CHILITO INSUASTY	CESAR CERON RENGIFO, CLAUDIO CERON RENGIFO, CERENCIA RENGIFO Y JACKELINE GOMEZ	29/09/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA
SUCESION	2023-00247	NELLY PALOMINO GUZMAN , MARIA ELISA PALOMINO DE VERNASA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSE EFRAIN GUZMAN Y EDUARDO PALOMINO GUZMAN	CAUSANTES : ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO Y RICARDO PALOMINO TORRES	6/10/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	2023-00263	NELSY STELLA DIAZ MOSQUERA	ALBERTO ARBELAEZ PEREZ	9/10/2023	AUTO INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde la parte demandante solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ARAGON
RADICACION N° 2011-00161-00
Auto de sustanciación N° 190

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

61 del 10/10/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, seis (06) de octubre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2b841a078d035b94471dc2cbdcfebe9db368992ccea4bde49b42c3db9ede6b**

Documento generado en 09/10/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de rendición de cuentas en donde el Consejo Superior de la Judicatura ha suspendido los términos judiciales desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: JORGE ALVEIRO PEREZ
RADICACION N° 2021-00087-00
Auto Interlocutorio N° 1124

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

61 del 10/10/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), nueve (09) de octubre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Teniendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA23-12089, y como quiera que la audiencia de instrucción y juzgamiento programada dentro de este asunto se encontraba dentro del término de suspensión mencionado, se fijará nueva fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento pendiente dentro del presente proceso para el día **10 de noviembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb363c08972a9c8b386e0c6d52f6bf66d0f6c57b46616dee5a563e40325b645**

Documento generado en 09/10/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERY en contra de los señores MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ , MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA, GERARDPO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA, ZENON GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Trámite pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA FLOREZ
ECHEVERRY
RADICACION N° 2023-00222-00
Auto Interlocutorio N° 1117



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Dagua (Valle), seis (06) de octubre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRY, en contra de los señores MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ , MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA, GERARDPO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA, ZENON GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

La demanda fue inadmitida a través del auto interlocutorio N° 1038 del 22 de septiembre de 2023. Sin embargo, dentro del término la apoderada de la parte demandante subsanó el trámite.

Por lo tanto, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82, 84, 90 y 375 del C.G.P., por lo que es viable su admisión y trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por el por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERY en contra de los señores MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ , MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA,

GERARDO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA, ZENON GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos por un término de diez (10) días (artículo 391 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-140667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-140667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Dicho emplazamiento deberá realizarse a través de la instalación de una valla en el inmueble, que cumpla con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Lo anterior a fin de que dichas entidades realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría **LÍBRESE** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b540598b8d9b3ffa251199665ee10b8f3253f09fc1ceb5dc02dbfb838171b24**

Documento generado en 09/10/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por la señora BERTHA CHILITO INSUASTY en contra de los señores CESAR ERRON RENGIFO, CLAUDIO CERRON RENGIFO, CRECENCIA RENGIFO y JACKELINE GOMEZ.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: BERTHA CHILITO INSUASTY
RADICACION N° 2023-00224-00
Auto Interlocutorio N° 397

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>61 del 10/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintinueve (29) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por la señora BERTHA CHILITO INSUASTY en contra de los señores CESAR ERRON RENGIFO, CLAUDIO CERRON RENGIFO, CRECENCIA RENGIFO y JACKELINE GOMEZ.

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 987 notificado por estados el día 04 de septiembre de 2023. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 11 de septiembre de 2023 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, propuesta por la señora BERTHA CHILITO INSUASTY en contra de los señores CESAR ERRON RENGIFO, CLAUDIO CERRON RENGIFO, CRECENCIA RENGIFO y JACKELINE GOMEZ.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3485e14f7c7d67790aa3be29d1bba9fc8f8260e3a78033b9908dc083c7038ec**

Documento generado en 09/10/2023 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NELLY PALOMINO GUZMAN
, MARIA ELISA PALOMINO DE VERNASA
Y OTROS
RADICACION N° 2023-00247-00
Auto Interlocutorio N° 1116

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
61 del 10/10/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), Seis (06) de octubre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, propuesta por los señores NELLY PALOMINO GUZMAN, MARIA ELISA PALOMINO DE VERNASA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSE EFRAIN GUZMAN Y EDUARDO PALOMINO GUZMAN. La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 1062 notificado por estados el día 22 de septiembre de 2023. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 29 de septiembre de 2023 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, propuesta por los señores NELLY PALOMINO GUZMAN , MARIA ELISA PALOMINO DE VERNASA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSE EFRAIN GUZMAN Y EDUARDO PALOMINO GUZMAN.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9d403c50654394d6a449160052f8eaf56910b130183151929997d0d7d8663**

Documento generado en 09/10/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora NELSY ESTHELA DIAZ MOSQUERA en contra del señor ALBERTO ARBELAEZ PEREZ.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NELSY ESTHELA DIAZ
RADICACION N° 2023-00263-00
Auto Interlocutorio N° 1122

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>61 del 10/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de octubre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora NELSY ESTHELA DIAZ MOSQUERA en contra del señor ALBERTO ARBELAEZ PEREZ.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. El poder especial propuesto se encuentra incompleto, por cuanto no se observa la diligencia de presentación personal del mismo. Por ello, debe anexarlo de nuevo completo.
2. El acta de conciliación aportada se encuentra mal escaneada y de manera incompleta. Deberá anexarla de nuevo.
3. Los anexos de la demanda se encuentran mal escaneados. La parte demandante deberá aportarlos de nuevo escaneados de manera legible.
4. La parte demandante deberá corregir sus pretensiones en el sentido de indicar, de manera clara, la cifra o el valor de la cuota de alimentos que pretende que se fije de manera judicial. Igualmente, deberá indicar la cifra o el valor de la cuota provisional que pretende.
5. La parte demandante debe corregir los hechos de su demanda, señalando la cuantía de sus necesidades.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora NELSY ESTHELA DIAZ MOSQUERA en contra del señor ALBERTO ARBELAEZ PEREZ.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante a la doctora MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4c32ab0c48cbcc1c11556be067b2d232ebd7828f9e581bdb8c44bcd01d6f**

Documento generado en 09/10/2023 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>